



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Acuse de Recibo



3550131

Centro de Servicio Presencial

Datos del Depositante

Identificación:	Sin Documentos	No.: Identificación:	0
Nombres:	Adivy	Apellidos:	Cedano Santana
Correo:	adivycedano@gmail.com	Sexo:	F
Teléfono:		Celular:	

Datos de Solicitud

No. de expediente:	Sin asignar	Materia:	PENAL
Fecha Solicitud:	16/02/2023 12:40 PM		
Distrito Judicial:	LA ALTAGRACIA		
Tribunal:	JUZGADO DE LA INSTRUCCION DE LA ALTAGRACIA		
Sala dependencia:	OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE LA ALTAGRACIA		
Asunto:	MEDIDA DE COERCIÓN		
Objeto:	medida de coercion		

Descripción documentos depositados:

Instancia completada

Atendido por: OAP La Altagracia-Higüey

Puede mantenerse al tanto de su solicitud mediante las actualizaciones remitidas al correo electrónico suministrado y además puede también comunicarse al:

Tel.: *3191 y 1-809-200-3191 desde el Interior Email: contacto@poderjudicial.gob.do

Agradecemos que haya utilizado nuestros servicios.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Acuse de Recibo



3550131

Centro de Servicio Presencial

Datos del Depositante

Identificación:	*****	No.: Identificación:	*****
Nombres:	Adivy	Apellidos:	Cedano Santana
Correo:	*****	Sexo:	F
Teléfono:	*****	Celular:	*****

Datos de Solicitud

No. de expediente:	Sin asignar	Materia:	PENAL
Fecha Solicitud:	16/02/2023 12:40 PM		
Distrito Judicial:	LA ALTAGRACIA		
Tribunal:	JUZGADO DE LA INSTRUCCION DE LA ALTAGRACIA		
Sala dependencia:	OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE LA ALTAGRACIA		
Asunto:	MEDIDA DE COERCIÓN		
Objeto:	medida de coercion		

Descripción documentos depositados:

Instancia completada

Atendido por: OAP La Altagracia-Higüey

Puede mantenerse al tanto de su solicitud mediante las actualizaciones remitidas al correo electrónico suministrado y además puede también comunicarse al:

Tel.: *3191 y 1-809-200-3191 desde el Interior Email: contacto@poderjudicial.gob.do

Agradecemos que haya utilizado nuestros servicios.

Viernes 17/6/23

Juzgado de la Instrucción de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de La Altagracia, R. D.
Recibido por: [Signature]
Fecha: 16/6/2023 Hora: 12:34 PM

REPUBLICA DOMINICANA
FISCALIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA
SOLICITUD DE IMPOSICION DE MEDIDA DE COERCION



Al : Juez (a) de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia.-
Del : LIC. JORGE LUIS AMADOR CASTILLO, MINISTERIO PUBLICO
LIC. ADIVY CEDANO, NINISTERIO PUBLICO.-
Asunto : Solicitud de Imposición de Medida de Coerción.-

Quien suscribe, el MINISTERIO PUBLICO, debidamente representado por la persona del LIC. JORGE LUIS AMADOR CASTILLO, MINISTERIO PUBLICO, LIC. ADIVY CEDANO, NINISTERIO PUBLICO; constituyendo como lugar para recibir notificaciones, en la secretaria de la Fiscalía de este Distrito Judicial de La Altagracia, ubicada en la calle Agustín Guerrero No. 55. Esq. Beller. Sito Palacio de Justicia de esta ciudad de Salvaleón de Higüey, en el Segundo Nivel, en donde se podrá notificar cualesquier tipo de documento o escrito como consecuencia de la presente Solicitud de Imposición de Medida de Coerción.-

I.- INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DE LAS PARTES.-

- **Imputado:** SR. JOHN KELLY MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cedula no. 028-0089258-6, domiciliado y residente en la carretera Otra Banda- Macao, Línea Nueva, Provincia la Altagracia.
- **Imputado:** SR. RUBIEL MORILLO MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, no porta cedula, domiciliado y residente en la carretera Otra Banda- Macao, Línea Nueva, Provincia la Altagracia
- **Víctima:** Una menor de edad de iniciales E. R. M. De 16 años de edad.

SR. ELIGIO RICHIEZ CASTILLO (padre de la menor fallecida), de nacionalidad dominicana, mayores de edad, portador de la cedula de identidad no. 028-0004186-3, residente en el paraje Vista Alegre, de esta provincia La Altagracia; en representación de su hija menor de edad de generales E.R.M. de 16 años de edad.

SRA. ISABEL MARTINEZ RICHIEZ (madre de la menor fallecida), de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad no. 028-00605222-8, residente en el paraje Vista Alegre, de esta provincia La Altagracia; en representación de su hija menor de edad de generales E.R.M. de 16 años de edad.

El Estado Dominicano.

II.- RELACION FACTICA

Por el hecho de que en fecha día lunes 13-02-2023, a eso de las 8:14 AM horas aproximadamente, fuimos informados de que en el paraje Vista Alegre, de esta provincia La Altagracia, específicamente dentro del baño de su residencia, se encontraba tirado en el piso ensangrentado el cuerpo sin vida de la menor de edad de generales E.R.M. de 16 años de edad, representada por sus padres los SRES. ELIGIO RICHIEZ CASTILLO E ISABEL MARTINEZ DE RICHIEZ. La misma falleció probablemente a causa de presentar Shock Hemorrágico por laceración de vagina, vinculado a una actividad sexual con violencia.

Que al momento de ser inspeccionado el lugar en donde en encontrado el cadáver se recolecta el teléfono celular, marca I phone de color dorado (gold) propiedad de la fallecida (así se hace constar en el acta de inspección de lugar instrumentada).

Que en fecha domingo 12-02-2023, a eso de las 07.30 PM horas aproximadamente, se presenta frente a la residencia de la menor de edad, un vehículo marca Honda, de color Negro, en el que se encontraban dentro de dicho vehículo tres (03) menores de edad de sexo femenino, acompañadas estas de dos adultos de sexo masculino: el SR. JOHN KELLY MARTINEZ (profesor de educación física y matemáticas de las menores y el SR. Ruben Morillo martinez, que lo acompañaba), con la finalidad de recoger a la menor de edad de generales E.R.M. de 16 años de edad, accediendo esta última a montarse en dicho vehículo, marchándose todos del lugar.

Que el destino del viaje emprendido era específicamente a la una playa ubicada en la costa de Bávaro, de esta provincia de La Altagracia, en donde según han establecido las menores de edad que ya fueron escuchadas en el centro de entrevistas Cámara Gessell, estas proceden a desmontarse del vehículo, junto al SR. RUBEN, se dirigen hacia la playa y dejan a bordo del carro al SR. JOHN KELLY MARTINEZ con la menor de edad de generales E.R.M. (fallecida).

Que los imputados deciden marcharse del lugar con las menores, momentos en que regresan del viaje junto a las menores de edad testigos y la menor de edad fallecida de generales E.R.M (que venía con un fuerte sangrado vaginal), realizaron varias paradas a los fines de asistirle; se ha podido recolectar mediante acta de inspección de lugar de fecha 15/02/2023, específicamente en el parqueo ubicado frente a una bomba de combustible en donde se desmonta la fallecida para utilizar el baño de dicho establecimiento de nombre Food Shop Angel Cuello, varias fotografías y rastros de sangre dejados por la hoy occisa; de igual forma mediante acta de entrega voluntaria realizada por el Sr. Hervis Miguel Guzman, se ha recolectado un dispositivo (memoria USB) contentivo de los videos y grabaciones de las cámaras de seguridad del lugar, en donde es posible visualizar la forma en que ocurre el hecho.

Que en el recorrido de regreso los imputados se detienen además en una farmacia ubicada en la avenida España , Bávaro, de esta provincia La Altagracia de nombre Farmacia Bávaro y Cafetería, en donde en horas de las 10.21 PM, del día 12/02/2023, en donde los imputados con las menores a bordo del vehículo proceden a comprar varios medicamentos, agua y toallas desechables femeninas; fue posible obtener mediante entrega voluntaria por parte del Sr. Nerys Armando Cruz, un dispositivo (memoria USB) contentivo de las grabaciones y videos relacionados al hecho, así como además de la factura de la compra realizada instrumentada por el establecimiento).

Ese mismo día domingo 12-02-2023, momentos antes de la media noche, los imputados el SR. JOHN KELLY MARTINEZ y el SR. RUBEN, regresan a la menor de edad fallecida a su residencia dejando en el recorrido de vuelta a las demás menores, esta llega a su hogar con un fuerte sangrado vaginal, según lo establecen sus padres, sangrado que inició momentos después de haberse quedado a solas en el vehículo con su profesor, quien se hizo cómplice del hecho y es primo del imputado, pues fue la persona que a sabiendas

de la actividad sexual violenta que sostuvo la fallecida con el imputado procedió posterior a la comisión del hecho a distraer el pantalón ensangrentado del imputado.

Que el imputado SR. JOHN KELLY MARTINEZ resulta arrestado en fecha 14/02/2023, en virtud de la orden judicial marcada con el no. 00682-2023, de fecha 13/02/2023, emitida por el Juzgado de la instrucción del distrito judicial de La Altagracia, específicamente en el destacamento policial de esta ciudad de Higüey a donde es presentado.

Que en el proceso de la investigación el ministerio público ha podido recolectar mediante entrega voluntaria realizada por los padres de las demás menores de edad (testigos en el presente proceso, escuchadas en Cámara Gessell) la cantidad de tres (03) celulares, a los fines de ser realizada la extracción de datos a cada uno de estos, que pueda servir de utilidad al proceso.

Que posteriormente se realiza un allanamiento en fecha 15/02/2023 en la residencia del imputado SR. JOHN KELLY MARTINEZ, ubicada en el distrito municipal de La Otra Banda de esta provincia La Altagracia, en donde fue posible recolectar un pantalón, un polocher color negro, un par de tenis, color negro con Blanco.

Que es arrestado el imputado SR. RUBEN, mediante la orden judicial no. 00727/2023.

III.-OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS.-

El Ministerio Público, a los fines de probar, sustanciar e ilustrar las proposiciones fácticas y jurídicas que conforman la teoría del caso de la presente solicitud, cuenta con los elementos de pruebas documentales siguientes, bajo reservas de presentar cualquier otra prueba en los casos excepcionales que establece la ley, las cuales están disponibles en la secretaria de la Fiscalía de este Distrito Judicial de La Altagracia, ubicada en la calle Agustín Guerrero No. 55. Esq. Beller. Sito en el Segundo Nivel del Palacio de Justicia de esta ciudad de Salvaleón de Higüey.-

- Testimonio del SR. ELIGIO RICHIEZ CASTILLO (padre en representación de la menor fallecida E.R.M. de 16 años de edad).
- Testimonio de la SRA. ISABEL MARTINEZ RICHIEZ (madre de la menor fallecida), (madre en representación de la menor fallecida de generales E.R.M. de 16 años de edad).
- Testimonio de la menor de edad de generales Y.O.C.L, de 16 años de edad el cual fue realizado en el centro de entrevistas Cámara Gessell.
- Testimonio de la menor de edad de generales F.F.R, de 17 años de edad, el cual fue realizado en el centro de entrevistas Cámara Gessell
- Testimonio de la menor de edad de generales Y.S.A, de 17 años de edad, el cual fue realizado en el centro de entrevistas Cámara Gessell
- Testimonio del Sr. Oscar Carpio.
- Testimonio de la Sra. Marjorie Romulus.
- Testimonio de la Sra. Yafreisy Avila.
- Testimonio del Sr. Neuris Armando Cruz.
- Testimonio del Sr. Hervis Miguel Guzman
- Testimonio del oficial investigador 2 do TENT. Juan Encarnación Perez PN.
- Testimonio del oficial investigador 1er TENT. Cesareo Alcántara Montero PN.
- Testimonio del oficial investigador Raso Frankelis Corcino de los Santos PN.
- Testimonio del oficial investigador Mayor Lic. Ramón Robles PN.
- Testimonio del oficial investigador Capitán Salvador Moya PN.
- Testimonio del oficial investigador 2do Tent Jefry M. Perez PN.

- Testimonio del oficial investigador Sgto Jose Reyes PN.
- Testimonio del Médico Legista actuante Dra. Coral Pache PN.
- Testimonio del Ministerio Publico Lic. Adivy Cedano.
- Testimonio del Ministerio Publico Lic. Claudia Lorena Garrido.
- Dos (02) actas de levantamiento de cadáver, médico legista / Ministerio Publico. *solo 1*
- Acta de entrega voluntaria realizada por el Sr. Oscar Carpio. ✓
- Acta de entrega voluntaria realizada por la Sra. Marjorie Romulos. ✓
- Acta de entrega voluntaria realizada por la Sra. Yafreisy Avila. ✓
- Acta de entrega voluntaria realizada por el Sr. Neurys Armando Cruz. ✓
- Acta de entrega voluntaria realizada por la Sr. Hervis Miguel Guzmán. ✓
- Tres (03) actas de inspección de lugar. ✓ (2)
- Dos órdenes de arresto. ✓
- Dos actas de arresto en virtud de orden judicial ✓
- Dos actas de registro de personas. ✓
- Dos órdenes de allanamiento ✓
- Dos actas de allanamiento en virtud de orden judicial ✓
- Un escrito de denuncia. ✓
- Autorización judicial para realizar evaluación corporal y psiquiátrica al imputado ✓
- Evaluación corporal realizada al imputado *depositado* ✓
- La cantidad de tres (3) celulares ocupados a las testigos (menores de edad).
- Un celular ocupado en la inspección de la escena del crimen.
- Un celular ocupado mediante allanamiento realizado.
- Dos memorias USB.
-
-

Un par de guantes de cuero (para motocicleta).

Una caja de cigarrillo marca Marlboro de color blanco con amarillo.

Un encendedor de color verde.

Un juego de llaves de seis (6) unidades.

IV.- CALIFICACION JURIDICA.-

El Ministerio Público ha calificado provisionalmente los hechos cometidos por el imputado, como una violación al Art. 265, 266, 295, 296, 297, 298,302, 379, 384, 385 del Código Penal Dominicano, un crimen seguido de otro crimen.

V.- CONCLUSIONES.-

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, el Ministerio Público solicita al Honorable Juez (a) de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, que disponga mediante Resolución lo siguiente:-

UNICO: que le sea impuesta al imputado SR. PASTOR EMILIO MARQUEZ, lo establecido en el art. 226-7 del Código Procesal Penal Dominicano, con una duración de 12 meses a los fines de dar continuidad a la investigación y tener al imputado vinculado al proceso, dada la existencia de elementos de prueba vinculantes con el hecho, la afectación al bien jurídico protegido, la existencia de peligro de fuga la posible pena a imponer en caso de condena.

En la Ciudad y Municipio de Salvaleón de Higüey, Provincia de La Altagracia, República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año Dos Mil veintidós (2022).-

Adivy Cedano

LIC. ADIVY CEDANO SANTANA
MINISTERIO PÚBLICO



Acta de Levantamiento de Cadáver

Hoy día 13 mes 02 Año 2023 siendo las 8:14 AM fui llamado por Dicrim,
Para avisarme que en Vista Alegre fue encontrado un cadáver. El suscrito, Médico Legista Forense
Dr. Loral Pacheco R. 10 Exequátur #, 907-17 del Distrito Judicial de La Altagracia,
acompañado del chofer Humeral Nazaret certificado y doy fe de haberme trasladado a Vista Alegre
alegre y participado en la inspección del cadáver y la escena cuyos datos se indican a continuación::

DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: Esmeralda R.chez Morling Edad: 16 Sexo M F Cédula No. _____
Nacionalidad Dom Estado Civil sol Ocupación estudiante Dirección Vista Alegre
Identificado por Esteban Richey Parentesco padre Cédula No. 028-0041863-0
Dirección Vista Alegre Teléfono 809 507-0314 Recibió atención médica SI NO ¿Dónde y cuándo
fue visto con vida por última vez? _____

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER

Estatura 5.5 Peso aproximado 130 lb Vestimenta _____
Pertenencias _____
Color de la piel Mestizo Color de los ojos _____ Barba y bigote _____
Cicatrices o señales particulares _____

DESCRIPCIÓN DEL LA ESCENA

Ubicación geográfica., posición del cadáver y condiciones ambientales del área se encontraba
decurtido supino en el bano de su casa

Si se encontró evidencia de que el cadáver ha sido movilizado o registrado previo a su llegada al lugar, explique con detalles

VERSIÓN DEL HECHO: segun cuenta que ella estaba comparti-
endo en la playa con unos amigos y ella se
dijo a su amiga que tenia un sandrado, luego
de eso ella se fue a su casa

Describir evidencias recuperadas _____
Lesiones externas del cadáver (Descripción y ubicación topográfica) _____

Posible elemento causal de la muerte _____

TANATOCRONO DIAGNOSTICO (Tiempo de muerte)

Fenómenos Cadavéricos: Livideces Rigidez Periodo Cromático Enfisematoso Colicuativo
Reducción Esquelética Describir: _____

El tiempo aproximado de muerte es de: _____ Fotos SI NO

PROBABLE CAUSA DE MUERTE ha determinar por necropsia

OPINION DE LA MANERA DE MUERTE: Homicidio Suicidio Accidental Natural Indeterminada

Se recomienda Autopsia SI NO Certificado de Defunción Folio _____ Numero _____

De ser necesario, lo anterior deberá confirmarse en la Autopsia

Concluido el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la evaluación siendo las 10:08 AM del día 13/02/2023

Además del suscrito Médico Legista Forense, este acto es firmado por el Procurador Fiscal y el Oficial Policial Actuante,

Nota tenia un sandrado y fue entregado

Esmeralda R.chez Morling Médico Legista Forense
Adriana J. Procurador(a) Fiscal Actuante
Sup. D. Eusebio P. Oficial Policial Actuante

Nota: Original para INACIF, Azul con el Cadaver, Amarilla para el Fiscal y Rosada para Homicidio



REPUBLICA DOMINICANA
 DIVISION DE INVESTIGACION P.N. HIGUEY (DICRIM)
 "TODO POR LA PATRIA"

ENTREGA VOLUNTARIA DE OBJETOS Y DOCUMENTOS

En la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, siendo las 12:00 horas del día Mar. (14) del mes de Febrero del año (2023)

Yo 2do Hte Juan Encarnación Pérez, P.N., Oficial Investigador, actuando

en virtud del Artículo 186 del Código Procesal Penal Dominicano, el cual expresa: **"Entrega de Cosas y Documentos"**. *Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a confiscación o decomiso, relevantes para la investigación, son individualizados, tomados en depósitos y conservados del mejor modo posible, salvo que la ley disponga su destrucción, en cuyo caso siempre conserva una muestra que permita su examen. La persona que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente, está obligada a presentarlos cuando le sean requeridos. Si los objetos requeridos no son entregados se dispone su secuestro"*.

Le he informado a Oscar Caspio,
 Cédula Personal No. 028-0101969-2, domiciliado en Cas. Higüey Miché el Bano

que hemos recibido información de que en su poder se encuentran objetos útiles para la investigación que estamos realizando, específicamente un teléfono celular marca iPhone, y que los mismos están siendo reclamados por la Policía Nacional y la Fiscalía, ya que estos fueron supuestamente _____, a lo que dicha persona nos respondió lo siguiente:

Si, Señor Procedo a entregarlo, por lo que dicho ciudadano procedió a entregarnos lo siguiente: un teléfono celular iPhone, color azul, modelo 12 Pro, IMEI 353503755546772. Por lo que esta siendo requerido por el Ministerio Público, ya que en el mismo existen evidencias relacionadas al fallecimiento de la menor de edad Esmeralda Richez Martínez.

Oscar Caspio
 Quien entrega

8297581775
028-0101969-2

Juan P. Encarnación
 Quien Recibe

829-282-1314
012-0088622-2



REPUBLICA DOMINICANA
 DIVISION DE INVESTIGACION P.N. HIGUEY (DICRIM)
 "TODO POR LA PATRIA"

ENTREGA VOLUNTARIA DE OBJETOS Y DOCUMENTOS

En la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, siendo las 11:50 horas del día Mar. (14) del mes de Febrero del año (2023)

Yo Edo He Juan Encarnación Pérez, P.N., Oficial Investigador

actuando en virtud del Artículo 186 del Código Procesal Penal Dominicano, el cual expresa: **"Entrega de Cosas y Documentos"**. Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a confiscación o decomiso, relevantes para la investigación, son individualizados, tomados en depósitos y conservados del mejor modo posible, salvo que la ley disponga su destrucción, en cuyo caso siempre conserva una muestra que permita su examen. La persona que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente, está obligada a presentarlos cuando le sean requeridos. Si los objetos requeridos no son entregados se dispone su secuestro".

Le he informado a Yafreisy Avila Castillo, Cédula Personal No. 028-0096494-8 domiciliado en C/Marcial Guerrero S/A, Sector Juan Pablo Duarte Higüey La Altagracia.

que hemos recibido información de que en su poder se encuentran objetos útiles para la investigación que estamos realizando, específicamente un teléfono celular marca iPhone, y que los mismos están siendo reclamados por la Policía Nacional y la Fiscalía, ya que estos fueron supuestamente _____, a lo que dicha persona nos respondió lo siguiente:

Si, señor Procedo a entregarlo. por lo que dicho ciudadano procedió a entregarnos lo siguiente: un teléfono celular marca iPhone, modelo 7 Plus, color negro, IMEI 353809085940036, por lo que esta siendo requerido por el ministerio público, ya que en el mismo existen evidencia relacionada al fallecimiento de la menor de edad Esméralda Richiez Martínez.

Yafreisy Avila C.
 Quien entrega
 809-425-9234
 028-0096494-8

Juan P. Encarnación
 Quien Recibe
 829-282-1314
 012-0088622-2



REPUBLICA DOMINICANA
 DIVISION DE INVESTIGACION P.N. HIGUEY (DICRIM)
 "TODO POR LA PATRIA"

ENTREGA VOLUNTARIA DE OBJETOS Y DOCUMENTOS

En la ciudad de Higuey, provincia La Altagracia, República Dominicana, siendo las 15:30 horas del día miércoles (15) del mes de Febrero del año (2023)

Yo Todo T.T. E. Juan Encarnación Pérez, P.N.

actuando en virtud del Artículo 186 del Código Procesal Penal Dominicano, el cual expresa: **"Entrega de Cosas y Documentos"**. Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a confiscación o decomiso, relevantes para la investigación, son individualizados, tomados en depósitos y conservados del mejor modo posible, salvo que la ley disponga su destrucción, en cuyo caso siempre conserva una muestra que permita su examen. La persona que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente, está obligada a presentarlos cuando le sean requeridos. Si los objetos requeridos no son entregados se dispone su secuestro".

Le he informado a Marjorie Romelus, Cédula Personal No. 0075535643, domiciliado en Calle de esta banda mocha

que hemos recibido información de que en su poder se encuentran objetos útiles para la investigación que estamos realizando,

específicamente de una muerte, y que los mismos están siendo reclamados por la Policía Nacional y la Fiscalía, ya que estos fueron supuestamente Tienes alguna informaciones, a lo que dicha persona nos respondió lo siguiente:

Tengo en mi poder un teléfono celular, por lo que dicho ciudadano procedió a entregarnos lo siguiente: un teléfono celular marca ipone color rosado con el imel 35/9176073099793 para fines de investigaciones.

Marjorie Romelus
 Quien entrega
 829-759-0043

Juan Encarnación Pérez
 Quien Recibe
 829-282-1314
 012-0088622-2



**REPUBLICA DOMINICANA
POLICIA NACIONAL
ACTA ENTREGA VOLUNTARIA DE OBJETOS Y/O COSAS**

En el Distrito Municipal de Bavaro, Veron, Punta Cana, de la Provincia la Altagracia, Higuey República Dominicana, siendo las 11:00 horas, del día miércoles (15), del mes de Febrero, del año dos mil Veintitres (2023), Yo 1er H Alcantara Montero Cesar, P.N. miembro de la P.N., actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal, momentos en que nos encontramos en

oficina Dicom Bavaro Fuera

Hemos procedido a presentar nuestras calidades al ciudadano (a)

Neuris armado Cruz, Dom., mayor de edad, Ced. 001-1330 887-8, Res/ en Bavaro Fuera, empleado privado de la Clínica punta cana y de la farmacia bavaro

portador de la (s) cedula (s) de identidad personal y electoral No. (s)

001 , 1330887-8 quien nos hace entrega de manera voluntaria de los siguientes objetos: (01) una memoria color blanco conteniendo en su interior videos grabaciones relacionados a la compra de medicamentos, hecho relacionado de un homicidio y una factura o recibo de la farmacia bavaro

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al imputado, luego lo hemos invitado a firmarla y/o estampar sus huellas dactilares.


QUIEN ENTREGA.

809-284-9995

Alcantara
MIEMBRO ACTUANTE, P.N.,

OP1-0030856-6
829-929-4960



**REPUBLICA DOMINICANA
POLICIA NACIONAL
ACTA ENTREGA VOLUNTARIA DE OBJETOS Y/O COSAS**

En el Distrito Municipal de Bavaro, Veron, Punta Cana, de la Provincia, la Altagracia, Higuey República Dominicana, siendo las 14:30 horas, del día miércoles (15), del mes de Febrero, del año dos mil Veinte Tres (2023), Yo Det H Alcantara Montro Cesario, P.N. miembro de la P.N, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 175, 176 y 177 del Código

Procesal Penal, momentos en que nos encontramos en

Oficina Sicrim Bavaro Puerto

Hemos procedido a presentar nuestras calidades al ciudadano (a)

Dewin Miguel Guzman, mayor de edad, Dom.) Ced-028-0065305-3, Res/ en Bavaro Puerto.

portador de la (s) cedula (s) de identidad personal y electoral No. (s) 028, 0065305-3 quien nos hace entrega de manera voluntaria de los

siguientes objetos: una memoria de color blanco
conteniendo en su interior video grabaciones donde
se puede visualizar, personas que llegan en un carro de
color negro; marca honda y se demuestran entran al foodshop,
de la bomba de combustible Texaco internacional a comprar
bebidas alcohólicas y se puede observar la hoy asista
Esmeralda Richer entrando al baño de dicha bomba
acompañada de Iron Keli martinez.

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al imputado, luego lo hemos invitado a firmarla y/o estampar sus huellas dactilares.

170/Elvira M G

QUIEN ENTREGA.

028-0065305-3

-829-262-5523

Alcantara

MIEMBRO ACTUANTE, P.N.,

011-0030856-6

829-929-4960



REPUBLICA DOMINICANA

ACTO DE INSPECCION DE LUGAR Y/O COSAS

En el municipio de Bavaro, Fiusa
Rep. Dominicana, siendo las 14:00 horas, del día Miercoles (15)
del mes de Febrero del año DOS MIL 2023 ()
YO Raso Corcino de los Santos Frankelis P.N.

De la Policia Nacional actuando de conformidad con lo
establecido en los artículos 224, 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal, momentos en que nos
encontramos en: avenida España Bavaro, Fiusa

hemos procedido a trasladarme

(a) Plaza Bavaro, Bomba de combustible
Texaco internacional

lugar que es

inspeccionado y encontrado los

Siguientes: unos Clovuro de sangre humana en
los parqueo frente Foodshop de dicha bomba,
la cual nos manifestó el propietario de
dicho Foodshop Angel cuello que en eso
deca 21:45 de fecha 12-02-2023 una
joven se desmonto de un vehiculo color
negro marca Honda entrando ensangrientada
al baño del referido negocio dejandolo
ensangrientado por todos lados con varios
papeles higienico y que quien conducia el
vehiculo en un momento entro al baño con
ella los mismo se retiraron del lugar sin
ejercer ninguna dialogo con nadie.

Terminada a las 14:10 del día Miercoles 15 del año 2023 En
fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta.

Carra made

Oficial Actuante P.N.

929.30.73328
H.02.1302K4818

Testigo

Frankelis Corcino

Oficial Actuante P.N.

829-331-9669
402-119447-3

Testigo



REPUBLICA DOMINICANA
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN P.N. R.D. (DICRIM)
 TODO POR LA PATRIA
 ACTA DE INSPECCIÓN DE LUGARES Y COSAS
 (ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL)

En la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, siendo las 09:20 horas del día Lunes (13) del mes de Febrero del año dos mil (2023)

El suscrito DOTTE Juan Encarnación Pérez P.N. de la Policía Nacional, me he trasladado a la casa residencial Del Pajarillo Vista Alegre de la otra banda de esta Ciudad de Higüey, lugar donde hemos tenido información de que se ha cometido

Que Había una mujer muerta
 y una vez en dicho lugar, he procedido a la inspección del mismo, y he comprobado Que en el baño de la Residencia del señor Eligio Richez Castillo, se encontraba el cuerpo sin vida de su hija la menor y he recogido allí lo siguiente: de Edad Esmeralda Richez Martínez un Teléfono celular marca ipone de color gold propiedad de la Ocisa

derados como elementos probatorios útiles en la investigación del hecho.

Concluida la investigación, y en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 173 del Código Procesal Penal, he redactado la presente acta.

 (Testigo)

Juan Encarnación Pérez
 (Miembro actuante)
829-282-1314
012-0088622-2



REPÚBLICA DOMINICANA

Poder Judicial

Quien suscribe, SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay una autorización judicial marcada con el número 00727-2023, que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

JUZGADO DE LA INSTRUCCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE.

ORDEN DE ARRESTO Y CONDUCTENCIA

No.00727-2023

Nos. FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la instrucción, en funciones de Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Altagracia, recibida a las 03:40 p.m., horas miércoles quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La solicitud de emisión de arresto dirigida por el (la) suscrito (a) Procurador (a) Fiscal del Distrito Judicial La Altagracia. LICDA. ADIVY Y. CEDANO SANTANA, en contra de unos tales RIBIELKA Y/O RUBIELY y RUBEN, localizables a través del portador, en esta ciudad de Higüey, Provincia La Altagracia. Por el hecho de en fecha 15/02/2023, a solicitud del ministerio público fueron entrevistadas tres menores de edad que acompañaban a la hoy occisa momentos en que ocurre el hecho; estas menores testigos fueron escuchadas en el centro de entrevistas Cámara Gesell, en donde fue posible escuchar en sus declaraciones que han hecho mención de los nombrados RUBIELKA Y/O RUBIEL y RUBEN, en violación a los artículos 265, 266 y 302 del Código Penal Dominicano. En perjuicio de ELIGIO RICHIEZ CASTILLO(Denunciante), en representación de la menor de dieciséis (16) años de edad, de generales E.R.M. (Víctima).

VISTO: El artículo 40.1 y 69, de la Constitución de la República.

VISTOS: Los artículos 224, 225, 276 del Código Procesal Penal;

Y PONDERADA LA SOLICITUD

CONSIDERANDO: El Código Procesal Penal, en sus artículos 224 y 225 establece, entre otras disposiciones, que “La policía debe proceder al arresto de una persona cuando una orden judicial así lo ordene y “El juez, a solicitud del Ministerio Público puede ordenar el arresto de una persona cuándo: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar” y “Después de citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción.”

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido artículo 225, del código procesal penal, para el caso de la especie procede otorgar la solicitud de orden de ARRESTO formulada por el Ministerio Público, toda vez que se ha aportado elementos de Juicio: Solicitud Orden de arresto, acta de denuncia, acta de levantamiento de Cadáver, nota informativa.

CONSIDERANDO: Que de igual manera procede autorizar el ARRESTO en virtud del artículo 225 del Código Procesal Penal, toda vez que los elementos de pruebas que se encuentran depositados como sustento de dicha solicitud permite sostener razonablemente que el justiciable cuyo ARRESTO se solicita podrían ser autores de: asociarse a los fines de acompañar al hoy imputado para cometer el hecho.



REPUBLICA DOMINICANA
Poder Judicial

CONSIDERANDO: Que con relación a la solicitud presentada por el (la) LICDA. ADIVY Y. CEDANO SANTANA. Se ordena arresto y conducencia a cargo de unos tales RIBIELKA Y/O RUBIELY y RUBEN.

EN CONSECUENCIA; La Magistrada Jueza de la Instrucción de la oficina de Servicios de Atención Permanente de este Distrito Judicial de la Altagracia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA el arresto y conducencia de los nombrados RIBIELKA Y/O RUBIELY y RUBEN, localizables a través del portador, en esta ciudad de Higüey, Provincia La Altagracia. Por el hecho de en fecha 15/02/2023, a solicitud del ministerio público fueron entrevistadas tres menores de edad que acompañaban a la hoy occisa momentos en que ocurre el hecho; estas menores testigos fueron escuchadas en el centro de entrevistas Cámara Gesell, en donde fue posible escuchar en sus declaraciones que han hecho mención de los nombrados RUBIELKA Y/O RUBIEL y RUBEN, en violación a los artículos 265, 266 y 302 del Código Penal Dominicano. En perjuicio de ELIGIO RICHIEZ CASTILLO(Denunciante), en representación de la menor de dieciséis (16) años de edad, de generales E.R.M. (Víctima). Los cuales deberán ser trasladados ante el despacho el (la) Procurador (a) Fiscal. LICDA. ADIVY Y. CEDANO SANTANA, a los fines de investigación.

SEGUNDO: Ordenar que el funcionario de la policía que ejecute la presente orden, se identifique debidamente, verifique la identidad del conducido, le informe que tienen derecho a guardar silencio, nombrar un abogado y debe comunicarles a los familiares, persona de confianza o al abogado del detenido el arresto y el lugar hacia dónde va conducido el mismo.

TERCERO: Disponer, como al efecto disponemos que una vez ejecutada la presente orden y agotado su motivo queda sin efecto.

Firman la presente decisión: FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la Instrucción S.A.P. SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICA, que la ordenanza que antecede ha sido dada y firmada por la jueza que figura en ella en la fecha indicada, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta oficina de atención permanente, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La presente se expide en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, República Dominicana, para los fines correspondientes.



SILVIA S. PAULINO P.
Secretaria

FYRD/sspp/epj.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Silvia Paulino Payan

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/25ceb2af-7508-4941-8117-b02a7503c8ee>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



REPUBLICA DOMINICANA

Poder Judicial

Quien suscribe, ESMINDA PAUL JUAN, Secretaria interina del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay una autorización judicial marcada con el número 00682-2023, que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

JUZGADO DE LA INSTRUCCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE.

ORDEN DE ARRESTO Y CONDUCTENCIA

No.00682-2023

Nos. FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la instrucción, en funciones de Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Altagracia, recibida a las 11:52 a.m., horas del lunes trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La solicitud de emisión de arresto dirigida por el (la) suscrito (a) Procurador (a) Fiscal del Distrito Judicial La Altagracia. LICDA. ADIVY CEDANO, en contra de un tal YANQUELI, localizable a través de la portadora, en esta a ciudad de Higüey, Provincia La Altagracia. Por el hecho de homicidio, en violación a los artículos 395 y 304 del Código Penal Dominicano. En perjuicio de ESMERALDA RICHIEZ (Occisa) y ELIGIO RICHIEZ (padre de la Occisa).

VISTO: El artículo 40.1 y 69, de la Constitución de la República.

VISTOS: Los artículos 224, 225, 276 del Código Procesal Penal;

Y PONDERADA LA SOLICITUD

CONSIDERANDO: El Código Procesal Penal, en sus artículos 224 y 225 establece, entre otras disposiciones, que “La policía debe proceder al arresto de una persona cuando una orden judicial así lo ordene y “El juez, a solicitud del Ministerio Público puede ordenar el arresto de una persona cuándo: 1. Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar” y “Después de citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción.”

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido artículo 225, del código procesal penal, para el caso de la especie procede otorgar la solicitud de orden de ARRESTO formulada por el Ministerio Público, toda vez que se ha aportado elementos de Juicio: Solicitud Orden de arresto, nota informativa.

CONSIDERANDO: Que de igual manera procede autorizar el ARRESTO en virtud del artículo 225 del Código Procesal Penal, toda vez que los elementos de pruebas que se encuentran depositados como sustento de dicha solicitud permite sostener razonablemente que el justiciable cuyo ARRESTO se solicita podría ser autor de: homicidio.



REPÚBLICA DOMINICANA

Poder Judicial

CONSIDERANDO: Que con relación a la solicitud presentada por el (la) LICDA. ADIVY CEDANO. Se ordena arresto y conducencia a cargo de un tal YANQUELI.

EN CONSECUENCIA; La Magistrada Jueza de la Instrucción de la oficina de Servicios de Atención Permanente de este Distrito Judicial de la Altagracia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA el arresto y conducencia del nombrado YANQUELI, localizable a través de la portadora, en esta a ciudad de Higüey, Provincia La Altagracia. Por el hecho de homicidio, en violación a los artículos 395 y 304 del Código Penal Dominicano. En perjuicio de ESMERALDA RICHIEZ (Occisa) y ELIGIO RICHIEZ (padre de la Occisa). El cual deberá ser trasladado ante el despacho el (la) Procurador (a) Fiscal. LICDA. ADIVY CEDANO, a los fines de investigación.

SEGUNDO: Ordenar que el funcionario de la policía que ejecute la presente orden, se identifique debidamente, verifique la identidad del conducido, le informe que tienen derecho a guardar silencio, nombrar un abogado y debe comunicarles a los familiares, persona de confianza o al abogado del detenido el arresto y el lugar hacia dónde va conducido el mismo.

TERCERO: Disponer, como al efecto disponemos que una vez ejecutada la presente orden y agotado su motivo queda sin efecto.

Firman la presente decisión: FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la Instrucción S.A.P. ESMINDA PAUL JUAN, Secretaria interina del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICA, que la ordenanza que antecede ha sido dada y firmada por la jueza que figura en ella en la fecha indicada, por ante mí, secretaria auxiliar que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta oficina de atención permanente, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La presente se expide en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, República Dominicana, para los fines correspondientes.

FYRD/epj/ddj.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Esminda Paul Juan

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/bb55ab17-9a07-4d6f-98fc-2d0b72101814>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



REPUBLICA DOMINICANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIÓN P.N. R.D. (DICRIM)
 TODO POR LA PATRIA

ACTA DE ARRESTO EN VIRTUD DE ORDEN JUDICIAL
 (ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL)

En el Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, siendo las 13:30 horas del día 15 del mes de febrero del año 2023, el suscrito 2do Lt Jeffrey M Pérez P.N acompañado de sgta Reyón López de la Policía Nacional, hemos procedido conforme a lo establecido por el Artículo 224, del Código Procesal Penal, al arresto de Rubiel marillo Martínez de 29 años de edad, de nacionalidad Dominicana Cédula de Identidad y Electoral No. 402-1431628-9, residente en la calle Carretera Higüey La otra Vanda No. 5/n, del Sector Cerro Gordo, teléfono No. _____, En virtud de la orden judicial No. 00727-2023

Expedida por el Magistrado Fronlin Y. Rayer Dilone, Juez de instrucción del distrito judicial La Altagracia, en que esta situación hemos procedido a efectuar un registro, encontrando los siguientes objetos:

"DETALLE"

El mismo fue advertido por el hecho de tener orden de arresto y condulencia en su contra descrita en esta

hecho ocurrido en la calle: Carretera Higüey La otra Vanda del sector Cerro Gordo

En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, actuando siempre con apego al respeto de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la cual fue firmada conforme junto a nos, en señal de aprobación de su contenido.

se nega a firmar
 Persona arrestada

Jeffrey M Pérez
 Oficial actuante

 Testigo

Sgt. José Reyes
 Miembro actuante

Tel: 849-206-6590
 Ced: 027-0044930-5



REPUBLICA DOMINICANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIÓN P.N. R.D. (DICRIM)
 TODO POR LA PATRIA

ACTA DE ARRESTO EN VIRTUD DE ORDEN JUDICIAL
 (ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL)

En el Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, siendo las 12:40 pm horas del día 14 del mes de febrero del año 2023, el suscrito Capitán Salvador Mallo, acompañado de 2do Juan Encarnación de la Policía Nacional, hemos procedido conforme a lo establecido por el Artículo 224, del Código Procesal Penal, al arresto de JOHN KELLY MARTINEZ (A) YANQUELI de 35 años de edad, de nacionalidad Dominicana Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0089258-6, residente en la calle Cadeteiro de Borde Nuevo No. 510, del Sector Área Nueva, teléfono No. _____, En virtud de la orden judicial No. 00 682-2023

Expedida por el Magistrado Francis y Reys Delone, Juez de instrucción del distrito judicial La Altagracia, en que esta situación hemos procedido a efectuar un registro, encontrando los siguientes objetos:

"DETALLE"

al momento de ser arrestado y registro de su cuerpo y su ropa no se le ocupó nada comprometedora

hecho ocurrido en la calle: Colón del sector El Centro Ciudad

En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, actuando siempre con apego al respeto de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la cual fue firmada conforme junto a nos, en señal de aprobación de su contenido.

[Signature]
 Persona arrestada

Testigo

001713855-2
Sally Ada Mo ya
 Oficial actuante

[Signature]
 Miembro actuante

012-0088622-2
829-282-1314



REPUBLICA DOMINICANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIÓN P.N., R.D. (DICRIM)
 TODO POR LA PATRIA

ACTA DE REGISTRO DE PERSONAS
 (ARTÍCULOS 175, 176 Y 177 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL)

En la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana
 Siendo las 12:45 horas del día miércoles (14) del mes de febrero del año (2023)
 Hecho ocurrido en la calle Colón
 del sector Centro Ciudad.

El suscrito Copitan. Salvador Molla, de la
 Policía Nacional, acompañado de 2da. P. Encarnación Perz, hemos
 procedido conforme a lo establecido por los Artículos 175, 176 y 177, del Código Procesal Penal, al registro
 personal de JOHN KELLY MARTIN (A) TANASELT
dominicano, de 35 años de edad, Cédula de Identidad y Electoral No.
028-0089258-6, residente en la calle Carritero Naco No. 511, del Sector
Snea Nuevo, teléfono No. _____, luego de haberle advertido la
 sospecha de que entre sus ropas o pertenencias ocultas se encuentran objetos,
 relacionado con el indicado hecho punible e invitarlo a exhibir lo ocultado.
 En el registro de las ropas o pertenencias de JOHN KELLY, hemos encontrado
 lo siguiente:

"DETALLE"

al momento de su registro de su cuerpo y
su ropa no se le ocupó nada comprensible

En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, actuando siempre apegado al respeto de los derechos
 constitucionales de los ciudadanos, la cual fue firmada conforme junto a nos, en señal de aprobación de su
 contenido.

[Signature]
 (Persona registrada)

[Signature]
 (Miembro actuante)

02-0088622-2
2-229800-210
41-51-282-1314



REPUBLICA DOMINICANA
 SUBDIRECCION DE INVESTIGACIÓN P.N., R.D. (DICRIM)
 TODO POR LA PATRIA

ACTA DE REGISTRO DE PERSONAS
 (ARTÍCULOS 175, 176 Y 177 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL)

En la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana
 Siendo las 13:32 horas del día miércoles (15) del mes de Febrero del año (2023)
 Hecho ocurrido en la calle Carretera Higüey la otra Vanda
 del sector Cerro Gordo.

El suscrito 2do Tte Jeffrey M Perez P.N, de la
 Policía Nacional, acompañado de 1ro Rober Lopez, hemos
 procedido conforme a lo establecido por los Artículos 175, 176 y 177, del Código Procesal Penal, al registro
 personal de Rubiel Marillo Martinez
 de 20 años de edad, Cédula de Identidad y Electoral No.
402-1431628-9, residente en la calle Carretera Higüey No. S/N, del Sector
Cerro Gordo, teléfono No. la otra Vanda, luego de haberle advertido la
 sospecha de que entre sus ropas o pertenencias ocultas se encuentran objetos,
 relacionado con el indicado hecho punible e invitarlo a exhibir lo ocultado.

En el registro de las ropas o pertenencias de Rubiel Marillo Martinez, hemos encontrado
 lo siguiente:

"DETALLE"

al momento de ser registrada al mismo se le acusa
en el bolsillo delantero derecho de su pantalón p.n
(01) teléfono celular marca Redmi de color azul
activado con la compañía clara de imei 868296054
118623

En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, actuando siempre apegado al respeto de los derechos
 constitucionales de los ciudadanos, la cual fue firmada conforme junto a nos, en señal de aprobación de su
 contenido.

se nego a firmar
 (Persona registrada)

Jeffrey M Perez
 (Miembro actuante)
 ced 0250040359-3
 Tel 8297098982

(Personas registradas)

(Miembro actuario)

contenido

constitucionales de los ciudadanos, la cual fue firmada conforme junto a nos, en señal de aprobacion de su
En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, actuando siempre observado el respeto de los derechos

Series of horizontal lines for handwritten notes or signatures.

„DETALLE“

lo siguiente:

En el registro de las cosas o pertenencias de _____ hemos encontrado
relacionado con el indicado hecho buque e inventario e exhibir lo oculto
sospecha de que entre sus cosas o pertenencias ocultas se encuentran

_____ telefono no _____ lugar de haberse advertido la
_____ residente en la calle _____ no _____ del sector
de _____ años de edad, cedula de identidad / Electoral no:

personal de _____
procedido conforme a lo establecido por los articulos 132, 136 y 137 delCodigo Procesal Penal, al registro
Policia Nacional, acompañado de _____ hemos
El suscito _____ de la

del sector _____
Hecho ocurrido en la calle _____
Siendo las _____ horas del dia _____ () del mes de _____ del año (2023)
En la ciudad de _____ provincia _____ Republica Dominicana

(ARTICULOS 132, 136 Y 137 DEL CODIGO PROCESAL PENAL)
ACTA DE REGISTRO DE PERSONAS
TODO POR LA PATRIA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION P.N. P.D. (DISJIN)
REPUBLICA DOMINICANA





REPUBLICA DOMINICANA
Poder Judicial

Quien suscribe, SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay una autorización judicial, marcada con el número 00744-2023, que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, R.D.

ORDEN DE ALLANAMIENTO

No. 00744-2023

Nos. FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza en funciones de Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, asistido de la infrascrita secretaria.

Vista la solicitud de Autorización recibida en fecha miércoles quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:35 p.m., dirigida a este Juzgado por la LICDA. CLAUDIA LORENA GARRIDO, Procurador (a) Fiscal de este Distrito Judicial de la Altagracia, para realizar allanamiento a cualquier hora del día o la noche, en una casa construida de block y techada de concreto, pintada de color crema con zapote y los hierros pintados de color negro, sector Cerro Gordo, La Otra Banda, de esta provincia La Altagracia, lugar donde reside el nombrado RUBEN, por el hecho de homicidio y violación sexual, por presunta violación a los artículos 265, 266, 295 y 331 del código Penal Dominicano, en perjuicio de la adolescente ESMERALDA RICHIEZ MARTINEZ y EL ESTADO DOMINICANO.

Vista la información investigativa que justifica la solicitud de allanamiento y el artículo 44 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual estatuye que toda persona tiene derecho a intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito.

Vistos los artículos 225, 180, 182 y 183 del Código Procesal Penal, los cuales establecen las formalidades y requisitos para las emisiones de órdenes de arresto y de allanamiento.

LA JUEZA, DESPUES DE HABER ANALIZADO LA SOLICITUD,
CONSIDERANDO:

1.- Que estamos apoderados de una solicitud de allanamiento y arresto promovida por el (la) LICDA. CLAUDIA LORENA GARRIDO, Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de La Altagracia, en el inmueble precitado, por el hecho de homicidio y violación sexual, por presunta violación a los artículos 265, 266, 295 y 331 del código Penal Dominicano, en perjuicio de la adolescente ESMERALDA RICHIEZ MARTINEZ y EL ESTADO DOMINICANO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Poder Judicial

2.- Que el artículo 180 del Código Procesal Penal, establece las formalidades para el registro de un recinto privado, el cual debe realizarse a solicitud del Ministerio público y cuya orden de allanamiento debe ser expedida mediante resolución Judicial motivada.

3.- Que la presente solicitud se encuentra fundamentada en elementos que justifican razonablemente la expedición de la orden allanamiento, toda vez que se trata de una investigación sobre un hecho que constituye una violación a la norma penal.

4.- Que la presente solicitud ha sido planteada para que sea ejecutada a cualquier hora del día y la noche; que el juzgador entiende que por tratarse de un ilícito de una naturaleza muy particular, en que los agentes investigados desarrollan sus actividades tanto de día como en la noche, resulta razonable y proporcional ordenar que el allanamiento o registro de morada sea practicado a cualquier hora del día o de la noche, toda vez que de éste modo la Fiscalía podrá tener mayor margen de efectividad en sus actuaciones.

POR TALES MOTIVOS, y conforme a los textos legales previamente citados. LA OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA.

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZA al LICDA. CLAUDIA LORENA GARRIDO, Procurador (a) Fiscal de este Distrito Judicial de la Altagracia, realizar allanamiento a cualquier hora del día o la noche, en una casa construida de block y techada de concreto, pintada de color crema con zapote y los hierros pintados de color negro, sector Cerro Gordo, La Otra Banda, de esta provincia La Altagracia, lugar donde reside el nombrado RUBEN, por el hecho de homicidio y violación sexual, por presunta violación a los artículos 265, 266, 295 y 331 del código Penal Dominicano, en perjuicio de la adolescente ESMERALDA RICHIEZ MARTINEZ y EL ESTADO DOMINICANO. A los fines de buscar teléfono celular, prendas de vestir, el vehículo en que se transportaban luego del hecho, así como cualquier evidencia relacionada con el hecho.

SEGUNDO.-. ORDENA que dicho allanamiento sea ejecutado a cualquier hora del día o de la noche, por los motivos expuestos.

TERCERA. - ORDENA que ésta resolución sea comunicada al solicitante para los fines de lugar, advirtiéndole que la misma tiene validez para su ejecución por un plazo de quince (15) días a partir de la fecha.

Firman la presente decisión: FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la Instrucción S.A.P. SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICA, que la ordenanza que antecede ha sido dada y firmada por la jueza que figura en ella en la fecha indicada, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su



REPUBLICA DOMINICANA
Poder Judicial

original que reposa en los archivos de esta oficina de atención permanente, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

La presente se expide en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, República Dominicana, para los fines correspondientes.

SILVIA S. PAULINO P.
Secretaria



FYRD/sspp/dds.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Silvia Paulino Payan

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/01465d75-f8ab-4cfd-b39b-5af025d458da>





REPUBLICA DOMINICANA

Poder Judicial

Quien suscribe, SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay una autorización judicial marcada con el número 00743-2023, que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, R.D.

ORDEN DE ALLANAMIENTO

No. 00743-2023

Nos. FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza en funciones de Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, asistido de la infrascrita secretaria.

Vista la solicitud de Autorización recibida en fecha miércoles quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:01 p.m., dirigida a este Juzgado por el LIC. LUIS OMAR GARCIA, Procurador (a) Fiscal de este Distrito Judicial de la Altagracia, para realizar allanamiento a cualquier hora del día o la noche, en la residencia pintada de color crema, con hierros de color blanco, puerta de madera color caoba, sector Cerro Gordo, La Otra Banda, de esta provincia La Altagracia, lugar donde reside el nombrado JHON KELLY MARTINEZ (A) YONQUELI, por el hecho de homicidio y violación sexual, por presunta violación a los artículos 265, 266, 295 y 331 del código Penal Dominicano, en perjuicio de la adolescente ESMERALDA RICHIEZ MARTINEZ y EL ESTADO DOMINICANO.

Vista la información investigativa que justifica la solicitud de allanamiento y el artículo 44 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual estatuye que toda persona tiene derecho a intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito.

Vistos los artículos 225, 180, 182 y 183 del Código Procesal Penal, los cuales establecen las formalidades y requisitos para las emisiones de órdenes de arresto y de allanamiento.

LA JUEZA, DESPUES DE HABER ANALIZADO LA SOLICITUD,
CONSIDERANDO:

1.- Que estamos apoderados de una solicitud de allanamiento y arresto promovida por el (la) LIC. LUIS OMAR GARCIA, Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de La Altagracia, en el inmueble precitado, por el hecho de homicidio y violación sexual, por presunta violación a los artículos 265, 266, 295 y 331 del código Penal Dominicano, en perjuicio de la adolescente ESMERALDA RICHIEZ MARTINEZ y EL ESTADO DOMINICANO.



REPUBLICA DOMINICANA
Poder Judicial

2.- Que el artículo 180 del Código Procesal Penal, establece las formalidades para el registro de un recinto privado, el cual debe realizarse a solicitud del Ministerio público y cuya orden de allanamiento debe ser expedida mediante resolución Judicial motivada.

3.- Que la presente solicitud se encuentra fundamentada en elementos que justifican razonablemente la expedición de la orden allanamiento, toda vez que se trata de una investigación sobre un hecho que constituye una violación a la norma penal.

4.- Que la presente solicitud ha sido planteada para que sea ejecutada a cualquier hora del día y la noche; que el juzgador entiende que por tratarse de un ilícito de una naturaleza muy particular, en que los agentes investigados desarrollan sus actividades tanto de día como en la noche, resulta razonable y proporcional ordenar que el allanamiento o registro de morada sea practicado a cualquier hora del día o de la noche, toda vez que de éste modo la Fiscalía podrá tener mayor margen de efectividad en sus actuaciones.

POR TALES MOTIVOS, y conforme a los textos legales previamente citados. LA OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA.

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZA al LIC. LUIS OMAR GARCIA, Procurador (a) Fiscal de este Distrito Judicial de la Altagracia, realizar allanamiento en la residencia pintada de color crema, con hierros de color blanco, puerta de madera color caoba, sector Cerro Gordo, La Otra Banda, de esta provincia La Altagracia, lugar donde reside el nombrado JHON KELLY MARTINEZ (A) YONQUELI, por el hecho de homicidio y violación sexual, por presunta violación a los artículos 265, 266, 295 y 331 del código Penal Dominicano, en perjuicio de la adolescente ESMERALDA RICHIEZ MARTINEZ y EL ESTADO DOMINICANO. A los fines de buscar teléfonos, computadoras o cualquier medio en el que se pudiera almacenar informaciones, un carro de color negro, marca Honda Accord, ropas, objetos sexuales, así como cualquier evidencia relacionada con el hecho.

SEGUNDO.-. ORDENA que dicho allanamiento sea ejecutado a cualquier hora del día o de la noche, por los motivos expuestos.

TERCERA. - ORDENA que ésta resolución sea comunicada al solicitante para los fines de lugar, advirtiéndole que la misma tiene validez para su ejecución por un plazo de quince (15) días a partir de la fecha.

Firman la presente decisión: FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la Instrucción S.A.P. SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICA, que la ordenanza que antecede ha sido dada y firmada por la jueza que figura en ella en la fecha indicada, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta oficina de atención permanente, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



REPUBLICA DOMINICANA
Poder Judicial

La presente se expide en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, República Dominicana, para los fines correspondientes.



SILVIA S. PAULINO P.
Secretaria

FYRD/sspp/epj.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Silvia Paulino Payan

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/f1decdf2-7cb1-433d-baef-702e1f0f2bbc>





Fiscalía La Altagracia

ACTA DE ALLANAMIENTO.

Artículo 180 y siguientes del Código Procesal Penal.

En la Provincia La Altagracia, Municipio Higüey, República Dominicana, siendo las 9:40 horas de la noche del día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), y en virtud de la Orden de Allanamiento No 00743-2023 de fecha 15/2/2023, expedida por Francis G. Reyes P., Jueza de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, en Funciones de Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente. Yo, Claudia Lorena Garrido Caraballo, Ministerio Público de La Altagracia, auxiliado por los miembros de la Policia nacional. entre ellos

Ulkin Ramos B. Nos hemos trasladado a la residencia color crema de concreto ubicada en Cerro Gordo Ota Banda. domicilio del nombrado John Kelly Martinez (A) Joaqui por el hecho de Violación sexualmente y dar muerte en franca violación a los artículos 265, 266, 295 y 331 CPD en perjuicio de Generale Riches M A los fines de practicar

Allanamiento en dicho lugar, donde presumiblemente se encuentran objetos relacionados con el hecho, del cual se sospecha es (son) autor (es) el (los) nombrado (s) John Kelly Antes de proceder al registro de dicho lugar le he notificado y exhibido la orden que autoriza el allanamiento al (a) señor (a): rafaela Rojas F. (persona que hemos encontrado en el lugar), invitándole a presenciar el registro; de inmediato procedimos a

realizar el Allanamiento, encontrando y secuestrando lo siguiente:

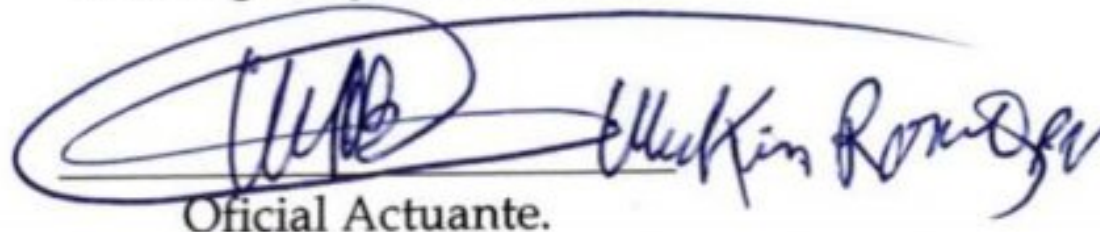
Una franela blanca, un T-shirt marca Gony Horse color azul marino, guiso negro, unos tenis (zapatos) marca Jacoste color azul, rojo vino y negro. Varios medicamentos entre ellos: 1 bister de Tanacol, y Sedoxil, un frasco negro con amarillo Magnesum, un telefono marca iPhone color azul modelo Pro-max email 354106776797444

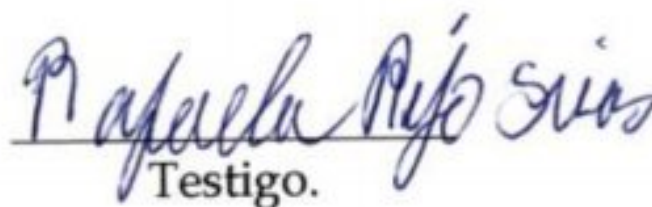


un frasco negro BCAA, un frasco blanco de nombre
metronidasol, un frasco merado de Biotin, un
frasco de otodrom, un frasco rosa de
Ultra Colagen, un frasco de Acetaminofen,
un frasco amarillo Ginger Milk. un
blister de Celco. dos sobres de ácido mefenámico,
dos blister de Belle, un blister de
vitaminas y minerales. -

El presente allanamiento ha concluido a las 11:50pm del día 15/02
año 2023, la presente Acta ha sido redactada y firmada en presencia de la persona encontrada
en el lugar y de los miembros de Policia Nacional agentes actuantes,
quienes firman junto conmigo.

Investigado y/o detenido.


Oficial Actuante.


Testigo.

Testigo.

Claudia Lorena Garrido C.-

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

028-0055737-9

LUGAR DE NACIMIENTO:
HIGUEY, R.D.

FECHA DE NACIMIENTO:
24 OCTUBRE 1968

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

SEXO: F SANGRE: ESTADO CIVIL: SOLTERA

OCCUPACION: EMPLEADO (A) PRIVADO

FECHA DE EXPIRACION:
24 OCTUBRE 2024

Rafaela Rijo Frias
RAFAELA
RIJO FRIAS

Cerro gordo, Otra banda,

Tel. 829.375.4238.-

Fiscalía La Altagracia

ACTA DE ALLANAMIENTO.

Artículo 180 y siguientes del Código Procesal Penal.

En la Provincia La Altagracia, Municipio Higüey, República Dominicana, siendo las 11:54 horas de la noche, del día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), y en virtud de la Orden de Allanamiento No. 00744-2023 de fecha 15/2/2023, expedida por Francis J. Reyes D., Jueza de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, en Funciones de Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente. Yo, Claudia Lorena Garrido Caraballo, Ministerio Público de La Altagracia, auxiliado por los miembros de la Policía Nacional, entre ellos

Milhey Ramos. Nos hemos trasladado a Carrazorda, Ofu Banda, Casa de Block Crema con zapote domicilio del nombrado Ruben y Rubielka por el hecho de presuntamente ser cómplices del hecho en franca violación a los artículos 205, 206, 295, 330 CPD en perjuicio de Esmeralda Trichez. A los fines de practicar Allanamiento en dicho lugar, donde presumiblemente se encuentran objetos con relación al hecho del cual se sospecha es (son) autor (es) el (los) nombrado (s) Ruben y Rubielka. Antes de proceder al registro de dicho lugar le he notificado y exhibido la orden que autoriza el allanamiento al (a) señor (a): Ruben Morello y Rubielka Morello (persona que hemos encontrado en el lugar), invitándole a presenciar el registro; de inmediato procedimos a realizar el Allanamiento, encontrando y secuestrando lo siguiente: unos tenis negros con blanco un pantalón negro con tres blancos unos alpargatos blancos, un pantalón jean, una blusa color maní, verde y Crema; prendas de vestir utilizadas por Ruben y Rubielka la noche del

12/2/2023,-

[Large handwritten signature]

El presente allanamiento ha concluido a las 12:15 del día diecisiete (17) año 2023, la presente Acta ha sido redactada y firmada en presencia de la persona encontrada en el lugar y de los miembros de Policia Nacional agentes actuantes, quienes firman junto conmigo.

Investigado y/o detenido.


Oficial Actuante.

Testigo.

Testigo.


Claudia Lorena Garrido C.



REPUBLICA DOMINICANA
UNIDAD DE CONCILIACION DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA ALTAGRACIA

Salvaleón de Higüey, R. D.
14 del mes de Febrero del año 2023.-

DENUNCIA.

Siendo las 03:08 PM horas del día 2023-2-14, se presentó a este Centro Recepción de Denuncias, HIGÜEY, La Sra. **ELIGIO RICHIEZ CASTILLO**, Cédula No. 028-0041863-0, Residente en La Altagracia, Zona Urbana, CARRETERA LA OTRA BANDA-NISIBON SECTOR VISTA ALEGRE, Tel 809-507-507-0314, con la finalidad de presentar Denuncia por violación a los art. 295 296 HOMICIDIO

RESULTA: que siendo las 8:00 pm de la noche en fecha 12 del mes de febrero del año 2023, **la menor de iniciales E. R. M** de 16 años salió de su vivienda ubicada en la carretera la Otra Banda-Nisibon, sector vista alegre, junto al nombrado **JOHN KELLY MARTINEZ**, quien es mayor de edad y tres menores de edad más, quienes iban en un vehículo Honda accos color negro placa A955637, el cual se dirigían a la playa del Macao y a eso de las 11:00 PM el señor **JOHN KELLY MARTINEZ** regresa con la hoy occisa antes mencionada en el mismo vehículo para dejar a la occisa en la vivienda de sus padres donde la misma se retira a su habitación, los padres le preguntaron qué le pasa ya que ellos la veía pálida y sangrando, y la dejaron tranquila, al día siguiente 13-02-2023 fueron a su habitación para despertarla para que vaya a la escuela a eso de las 7:00 AM, y al esta no responder tumbaron la puerta y ahí vieron el sangrando en la cama y en el baño fue encontrada muerta por sus padres y según las declaraciones del señor **ELIGIO RICHIEZ CASTILLO** (padre de la hoy occisa). Una de las menores que acompañaba y fue testigo, declaro que el tal JHON, le introdujo 5 pastillas en una bebida sin el consentimiento de la occisa cuando se encontraban en la playa del Macao Higüey.

Admiral
03:52 PM
14/2/23.

Recepcionista de denuncia

Eligio Riquiey Castillo
Denunciante

Licda. ADIVI CEDANO
Procurador Fiscal





República Dominicana

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE LA JURISDICCION PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA



Quien suscribe, SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay una autorización judicial marcada con el número 00735-2023, que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

AUTO No. 00735-2023

Nos. FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la Oficina Judicial de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de La Altagracia, asistido de la infrascrita secretaria hemos dictado lo siguiente:

AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA REALIZAR EVALUACION CORPORAL Y PSIQUIATRICA

Vista: la solicitud de autorización recibida en fecha 15-02-2023, a las 07:39 horas p.m., suscrita por la LICDA. ADIVY Y. CEDANO SANTANA, ministerio público de este distrito judicial de La Altagracia; que en su parte dispositiva solicita lo siguiente: “ÚNICO: Que autoriceis auto de autorización para realizarle un examen corporal al señor JHON KELLY MARTÍNEZ, en virtud de lo que establece el artículo 99 del Código Procesal Penal, a los fines de que sea evaluado por un médico legista y un médico psiquiatra, para determinar si este imputado posee algún daño en sus genitales; así como si sostuvo relaciones sexuales recientes”.

Vistos: los artículos 5, 7 y 38 de la Constitución de la República, que en su contenido conjunto establecen que el Estado y sus funcionarios deben velar por el respeto a la dignidad de la persona, en todos los procesos y circunstancias en que se encuentren;”

Visto: el artículo 42.3 de la Constitución el cual establece que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia:

3) Nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida.

Visto el artículo 99 del Código Procesal Penal, el cual establece que “El juez o tribunal competente puede ordenar el examen médico de las víctimas para la constatación de circunstancias relevantes para la investigación. Son admisibles, siempre con autorización judicial, extracciones de sangre y fluidos en general, además de otros estudios corporales, que deben realizarse preservando la salud de las víctimas denunciadas. Excepcionalmente en aquellos casos en que exista peligro en la demora, el ministerio público y sus funcionarios



República Dominicana
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE LA JURISDICCION PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA

auxiliares tienen la facultad de realizar los peritajes y exámenes, sin atentar contra la dignidad del imputado y con la obligación de informar sin demora innecesaria al juez o tribunal a cargo del procedimiento.

CONSIDERANDO:

1.- Que la presente solicitud se inscribe dentro del marco de las disposiciones constitucionales y legales que conforman nuestro ordenamiento jurídico, en el entendido de que la figura del hecho punible que se investiga de secuestro su sanción máxima prevista supera los diez años, además, que conforme se establece en el artículo 29 del Código Procesal Penal.

2.- Que al tratarse de un procedimiento a fines de realizar medidas de inmersión de un ciudadano a los fines de realizar examen corporal y psiquiátrico para comprobar si el hoy imputado sostuvo relaciones sexuales recientes, por lo que a tales fines quien juzga entiende que procede ordenar los exámenes corporales solicitados, preservando la salud del imputado, ya que los mismos resultan ser de circunstancias relevantes para la investigación.

POR TANTO Y VISTOS LOS ARTÍCULOS: 5, 7, 37, 38 y 42, de la Constitución de la República. Artículos 29 y 99 del Código Procesal Penal. LA OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE LA JURISDICCION PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA.

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZA al Ministerio Público para que, a través de especialistas cualificados y certificados, realice examen corporal y psiquiátrico al nombrado JHON KELLY MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 028-0089258-6, residente en esta ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.-ORDENA que solamente sea preservada la información que guarden relación con el correspondiente proceso preservando en secreto los asuntos privados de la intimidad de las personas investigadas.

Firman la presente decisión: FRANCIS Y. REYES DILONE, Jueza de la Instrucción S.A.P. SILVIA S. PAULINO P., Secretaria del SEGUNDO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, CERTIFICA, que la ordenanza que antecede ha sido dada y firmada por la jueza que figura en ella en la fecha indicada, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta oficina de atención permanente, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana

PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE LA JURISDICCION PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA

La presente se expide en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, República Dominicana, para los fines correspondientes.

SILVIA S. PAULINO P.
Secretaria

FYRD/sspp/epj.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Silvia Paulino Payan

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/ac53b2d8-215c-44cc-8c13-a3564a793a24>



Regional Este
CERTIFICADO MEDICO LEGAL

Yo, Dra. Ada María De la Cruz, **Juramentado(a) como Médico Legista**, con **exequátur numero 374-04**, **certifico que, actuando a requerimiento de Licda. Adivy y. Cedano Santana.**

He practicado un examen físico a Jhon Kelly Martínez Nacionalidad Dominicana.

Cedula: 028-0089258-6 domiciliado en C/ Higüey, La Altagracia., edad 35, Sexo Masculino, Estado Civil Casado que actualmente se encuentra en estado Detenido

EXPOSICION DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ASISTENCIA: Evaluación genital y corporal.

Constatando mediante el interrogatorio, como por el examen físico que presenta.

- 1- Fenotípicamente adecuados para la edad y sexo; pene cilíndrico, insertado correctamente por debajo de la sínfisis del pubis, el mismo mide 10 cms de longitud 3.5 cms de ancho, no se observan alteraciones en la base y cuerpo del mismo, a nivel del surco o corona del glande se observan diminutas formaciones redondeadas, puntiformes, de aspecto verrugoso, las bolsas escrotales así como el área peri genital no presentan alteraciones macroscópicas.
- 2- A la evaluación del resto de las áreas corporales no hay lesiones visibles.

Nota: Examen psiquiátrico: referir a especialista

Conclusión: A la evaluación del resto de las áreas corporales no hay lesiones visibles. (Las conclusiones están sujetas a cualquier tipo de complicación que se presente dentro de la evolución del periodo de curación establecido).

Expedido en la Ciudad de San Pedro De Macorís, Rep. Dom.,
En fecha de 16/02/2023 a las horas 10:41 a.m.


Médico Legista Actuante